****

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

LXII Legislatura 2018-2021

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN**

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

La suscrita, Diputada Kathia María Bolio Pinelo integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Segunda Legislatura, con fundamento en los artículos 30 fracción V y 35 fracción I, de la Constitución Política; artículos 16 y 22 Fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como de los artículos 68, 82 fracción IV del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS Y ADICIONA DIVERSAS FRACCIONES DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN,** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Son incontables los casos, juicios y sentencias que han generado un concepto negativo en la sociedad con respecto a lo que es la impartición de justicia en México, y es que pareciera completamente inexistentes leyes, tratados, códigos, jurisprudencias y demás ordenamientos jurídicos.

El sistema de justicia en todas sus instancias y a lo largo de mucho tiempo ha presentado deficiencias e irregularidades, siendo estas cada vez más evidentes, al grado de que han generado que la ciudadanía pierda la confianza en las autoridades y no acuda a denunciar cuando son víctimas de algún delito.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2019, realizada por el INEGI, más del 90% de los delitos cometidos en el país no se denuncian, o bien, la autoridad no inició una averiguación previa o carpeta de investigación, esto quiere decir que 9 de cada 10 delitos no se denuncian en el país, cifra verdaderamente preocupante.

Entre las razones para no denunciar delitos ante las autoridades por parte de las víctimas destaca la pérdida de tiempo con 31.7% y la desconfianza en la autoridad con el 17.4%.

La escasez de buen trato, sensibilidad, el desconocimiento de la ley y la falta de capacitación, han sido factores que ocasionan que delincuentes que han cometido delitos graves como la trata de personas, tentativa de feminicidio, violación, lesiones o cualquier otro delito que genera violencia contra la mujer sigan en las calles de forma impune o salgan en poco tiempo de la cárcel, mientras que sus víctimas siguen viviendo atemorizadas todos los días, con la preocupación y el temor de que atenten contra su vida e incluso la de sus familias.

Otra problemática que debemos resaltar y que es igual o más grave que la anteriormente planteada, es la no acción, la ineficiencia o ineficacia de la acción por parte de servidores públicos de la fiscalía o ministerio público desde hace muchos años, en el momento de actuar ante algún delito y en la búsqueda de justicia para las y los yucatecos.

El poco porcentaje de personas que acude a denunciar se enfrenta igual muchas veces con personal que desde el primer momento se comporta de forma grosera, con mal humor, con pocas ganas de realizar su trabajo e incluso revictimizan a la víctima dudando si realmente fue víctima de algún delito o no, dando así una atención ineficiente cuando lo que se debe realizar desde el primer segundo del conocimiento de la comisión de algún delito, es una atención oportuna, con respeto, eficaz y una ayuda generalizada en todos los aspectos posibles, procurando en todo momento salvaguardar la integridad y la vida de la víctima, sin embargo, esto es un problema que prevalece desde hace muchos años en todo México, y que es preciso ya tomar acciones aquí en Yucatán para cambiar esta situación, buscando fortalecer el accionar de la fiscalía y los ministerios públicos, así como proteger a las víctimas de delitos, para que la ciudadanía recupere así la confianza perdida en sus autoridades en la obtención de justicia.

La presente iniciativa pretende generar cambios significativos a la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, como por ejemplo actualmente dicho marco normativo se rige bajo ciertos principios, como buena fe, justicia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, unidad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, careciendo de principios fundamentales hoy en día como el de igualdad, perspectiva de género y no discriminación.

De igual forma se busca generar más facultades y obligaciones para la fiscalía general y los fiscales encargados de la investigación de los delitos en nuestro estado, que constaran de una vigilancia permanente hacia los servidores públicos de la fiscalía general del estado y los ministerios públicos, para cerciorarse que efectúen correctamente su trabajo, brindando en todo momento una atención de respeto para con las víctimas u ofendidos, y en caso de no cumplir con ello, aplicarles las sanciones correspondientes establecidas en esta ley a la que se hace referencia en esta iniciativa.

Otra de las obligaciones que se propone, es la de aplicar criterios o medidas de protección de forma inmediata y definitiva durante todo el proceso jurídico para la víctima, sin necesidad de esperar a que un juez las otorgue, cabe señalar que la fiscalía tiene también esta facultad con respecto a las medidas de protección, con el fin de salvaguardar la integridad y la vida de las mujeres, niñas, niños, adolescentes o cualquier persona víctima de la comisión de un delito.

No se puede pretender lograr justicia cuando prevalece la negligencia en los procesos, cuando no existe la convicción o la capacidad en conocimientos jurídicos con respecto a los servidores públicos a los que me he referido para ayudar a las víctimas, no se puede permitir más impunidad que se justifique por errores ingenuos de quienes deben de estar preparados al respecto para realizar un trabajo que concluya con la justicia, basta que las víctimas sean quienes sufran las consecuencias de los agresores y además de las negligencias de las autoridades por no realizar su trabajo o realizarlo mal, con este proyecto de decreto se impulsan cambios positivos en el accionar de la fiscalía.

Muchas veces está en manos de la autoridad evitar tragedias que traigan consigo impunidad, es cumplir únicamente con la responsabilidad adquirida profesionalmente y con la sociedad en general, es servir con sensibilidad hacia el prójimo, hacia quienes han sufrido algún daño y buscando justicia, es entender la problemática como si la viviéramos en carne propia, solamente así podremos contribuir a darle a las víctimas certeza jurídica, tranquilidad, seguridad y recobrar esa confianza perdida en la autoridades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS Y SE ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES A LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 2, se reforma la fracción VII, se adiciona la fracción XXIII, XXIV, XXV y XXVI del artículo 8, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXIII para pasar a ser la XXVI, se reforma la fracción de la fracción IX del artículo 11, se reforma la fracción VII, se adiciona la fracción XII, XIII, XIV y XV del artículo 17, recorriéndose en numeración la actual fracción XII para pasar a ser la XV, se reforma la fracción III y IV del artículo 18, todo de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto vigente** | **Texto a reformar** |
| Artículo 2.- Principios de actuación  La Fiscalía General del Estado, se regirá por los principios de buena fe, justicia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, unidad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.  Artículo 8. Facultades y obligaciones del Fiscal General  El Fiscal General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:  I a VI…  VII. Dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de la Fiscalía General del Estado y ejercer la disciplina de sus integrantes.  VIII a XXII…  Artículo 11. Fiscales  Los fiscales encargados de la investigación y la persecución de los delitos serán autónomos en el ejercicio de sus facultades y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:  I. Recibir las denuncias o querellas sobre los hechos delictivos.  II. Ejercer las facultades discrecionales del Ministerio Público en términos de la ley procesal.  III. Dirigir las investigaciones penales que se les asignen y solicitar la autorización judicial de las diligencias de investigación que las requieran.  IV. Integrar la carpeta de investigación y certificar las copias de la documentación y evidencias que la integran.  V. Solicitar el auxilio de las instituciones policiales con presencia en el estado para realizar las investigaciones que tiene encomendadas.  VI. Ejercer las acciones penales, de extinción de dominio, civiles y administrativas, ofrecer pruebas e interponer los recursos correspondientes, conforme a lo establecido en las leyes de la materia respectiva.  VII. Velar por los derechos e intereses de las víctimas u ofendidos, siempre que estos no sean contrarios al interés público.  VIII. Intervenir en los asuntos relativos a los menores de edad, personas con discapacidad, incapaces y ausentes, en los casos previstos en las leyes civiles y procesales que correspondan.  IX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional las medidas cautelares, las providencias precautorias y las medidas de protección que correspondan, de conformidad con lo establecido por las leyes aplicables.  X. Promover la celebración de acuerdos reparatorios entre la víctima o el ofendido y el imputado, y las demás salidas alternas, en los casos autorizados por la ley.  XI. Las demás que establezcan esta ley, su reglamento, la ley procesal, la Ley Nacional de Ejecución Penal y otras disposiciones legales y normativas aplicables.  Artículo 17. Responsabilidades  Son causas de responsabilidad de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio de aquellas que se establezcan en las leyes especiales de la materia, las siguientes:  I. De forma deliberada o negligente, incumplir las obligaciones que la ley procesal les imponga.  II. Retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación de la Fiscalía General del Estado.  III. Realizar o encubrir conductas que atenten contra la independencia funcional de los fiscales, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos, comisiones o cualquier otra que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona o autoridad.    IV. Distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, los datos confidenciales o los objetos materiales o bienes bajo su custodia o de la Fiscalía General del Estado.  V. No asegurar los bienes, objetos, instrumentos o productos de delito y, en su caso, solicitar su decomiso o la respectiva declaración de abandono, cuando así proceda en los términos que establezcan las leyes.  VI. Abstenerse de ejercer la acción penal o de extinción de dominio en los casos y en los términos que establezca la ley de la materia.  VII. Omitir la práctica de las diligencias necesarias en cada asunto.  VIII. Ordenar detenciones o retenciones sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley procesal, o sin registrarlas.  IX. Recibir compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas por las disposiciones legales y normativas aplicables.  X. Hacer uso de la fuerza de manera irracional, desproporcionada o de forma diferente a las políticas y procedimientos establecidos en la normatividad interna respectiva.  XI. Realizar acciones violatorias de las leyes o de los derechos humanos.  XII. Las demás que establezcan la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán y otras disposiciones legales y normativas aplicables.  Artículo 18. Sanciones  Las sanciones por incurrir en las causas de responsabilidad a que se refiere esta ley, serán:  I. Apercibimiento.  II. Multa de una a quince unidades de medida y actualización.  III. Suspensión del empleo, sin goce de sueldo, hasta por noventa días.  IV. Remoción, salvo que se trate de integrantes del servicio profesional de carrera.  Las sanciones serán impuestas por la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en el reglamento de esta ley. Supletoriamente serán aplicables las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán. | **Artículo 2.-** Principios de actuación  La Fiscalía General del Estado, se regirá por los principios de buena fe, justicia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, unidad, eficiencia, profesionalismo, **igualdad, perspectiva de género, no discriminación** y respeto a los derechos humanos.  **Artículo 8. Facultades y obligaciones del Fiscal General**  El Fiscal General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:  I a VI…  VII. Dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de la Fiscalía General del Estado y ejercer la disciplina de sus integrantes, **debiendo sancionar conforme a la ley a quien incurra en negligencia o no cumpla con su trabajo.**  VIII a XXII…  **XXIII.-** **Implementar una capacitación constante** **a todos los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado en materia de perspectiva de género, derechos humanos, no**  **revictimización, respeto y atención eficaz hacia las víctimas.**  **XXIV. Vigilar que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado efectúen eficazmente su trabajo, brindando en todo momento una atención de respeto que garantice el debido proceso para las víctimas u ofendidos, y en caso de no cumplir con ello aplicar las sanciones correspondientes establecidas en esta ley.**  **XXV. Fijar y aplicar criterios y/o medidas de protección de forma inmediata, eficaz y permanente, que tengan como fin salvaguardar la integridad y la vida de mujeres víctimas de delito de trata de personas, lesiones, tentativa de feminicidio o cualquier otro tipo de delito que genere violencia contra la mujer, niñas, niños y adolescentes, o cualquier persona víctima de la comisión de algún delito.**  **XXVI.-** **Las demás que le encomiende el Gobernador y que establezcan el Código de la Administración Pública de Yucatán, la Ley procesal, la Ley Nacional de Ejecución Penal y otras disposiciones legales y normativas aplicables.**  **Artículo 11. Fiscales**  Los fiscales encargados de la investigación y la persecución de los delitos serán autónomos en el ejercicio de sus facultades y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:  I. Recibir las denuncias o querellas sobre los hechos delictivos.  II. Ejercer las facultades discrecionales del Ministerio Público en términos de la ley procesal.  III. Dirigir las investigaciones penales que se les asignen y solicitar la autorización judicial de las diligencias de investigación que las requieran.  IV. Integrar la carpeta de investigación y certificar las copias de la documentación y evidencias que la integran.  V. Solicitar el auxilio de las instituciones policiales con presencia en el estado para realizar las investigaciones que tiene encomendadas.  VI. Ejercer las acciones penales, de extinción de dominio, civiles y administrativas, ofrecer pruebas e interponer los recursos correspondientes, conforme a lo establecido en las leyes de la materia respectiva.  VII. Velar por los derechos e intereses de las víctimas u ofendidos, siempre que estos no sean contrarios al interés público.  VIII. Intervenir en los asuntos relativos a los menores de edad, personas con discapacidad, incapaces y ausentes, en los casos previstos en las leyes civiles y procesales que correspondan.  **IX.** Solicitar a la autoridad jurisdiccional las medidas cautelares, las providencias precautorias y las medidas de protección que correspondan **y sean necesarias para salvaguardar la integridad y la vida de las víctimas u ofendidos**, de conformidad con lo establecido por las leyes aplicables.  X. Promover la celebración de acuerdos reparatorios entre la víctima o el ofendido y el imputado, y las demás salidas alternas, en los casos autorizados por la ley.  XI. Las demás que establezcan esta ley, su reglamento, la ley procesal, la Ley Nacional de Ejecución Penal y otras disposiciones legales y normativas aplicables.  Artículo 17. Responsabilidades  Son causas de responsabilidad de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio de aquellas que se establezcan en las leyes especiales de la materia, las siguientes:  I. De forma deliberada o negligente, incumplir las obligaciones que la ley procesal les imponga.  II. Retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación de la Fiscalía General del Estado.  III. Realizar o encubrir conductas que atenten contra la independencia funcional de los fiscales, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos, comisiones o cualquier otra que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona o autoridad.  IV. Distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, los datos confidenciales o los objetos materiales o bienes bajo su custodia o de la Fiscalía General del Estado.  V. No asegurar los bienes, objetos, instrumentos o productos de delito y, en su caso, solicitar su decomiso o la respectiva declaración de abandono, cuando así proceda en los términos que establezcan las leyes.  VI. Abstenerse de ejercer la acción penal o de extinción de dominio en los casos y en los términos que establezca la ley de la materia.  **VII.** Omitir **o realizar con ineficiencia o ineficacia** la práctica de las diligencias necesarias en cada asunto.  VIII. Ordenar detenciones o retenciones sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley procesal, o sin registrarlas.  IX. Recibir compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas por las disposiciones legales y normativas aplicables.  X. Hacer uso de la fuerza de manera irracional, desproporcionada o de forma diferente a las políticas y procedimientos establecidos en la normatividad interna respectiva.  XI. Realizar acciones violatorias de las leyes o de los derechos humanos.  **XII. Revictimizar a las víctimas u ofendidos, negándose a brindarles una atención con perspectiva de género, igualdad, respeto y derechos humanos.**  **XIII. Obstaculizar de forma directa o indirecta la obtención de justicia de la víctima u ofendido en alguna instancia del proceso jurídico o no garantizar el debido proceso.**  **XIV. No aplicar criterios, medidas de protección y/o protocolos de forma inmediata, eficaz y permanente, para salvaguardar la integridad y la vida de mujeres víctimas de delitos como trata de personas, lesiones, violación, tentativa de feminicidio o cualquier otro tipo de delito que genere violencia contra la mujer, niñas, niños y adolescentes, o cualquier persona víctima de la comisión de algún delito.**  **XV. Las demás que establezcan la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán y otras disposiciones legales y normativas aplicables.**  Artículo 18. Sanciones  Las sanciones por incurrir en las causas de responsabilidad a que se refiere esta ley, serán:  I. Apercibimiento.  II. Multa de una a quince unidades de medida y actualización.  **III. Suspensión definitiva del empleo, sin goce de sueldo y asumir la responsabilidad legal correspondiente.**  **IV. Remoción de cualquier servidor público de la fiscalía o ministerio público por negligencia en su trabajo.**  Las sanciones serán impuestas por la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en el reglamento de esta ley. Supletoriamente serán aplicables las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán. |
|  |  |

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

Dado en la sede del Recinto del Poder Legislativo, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los veintisiete días del mes de octubre de 2020.

**KATHIA MARÍA BOLIO PINELO**

**DIPUTADA**